

CONTESTACION PROCESO DIVORCIO RADICADO 2020/232/00**RAFAEL PRADA MANTILLA** <rafaelprada43@hotmail.com>

Jue 5/11/2020 11:06 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (4 MB)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA .pdf;

Enviado desde [Outlook](#)



Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Asuntos Civiles - Derecho de Familia

SEÑORA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: **PROCESO DE DIVORCIO**
Rad. al # **2020 232 00**
Contra: LUZ FANNY SANGUINO
Dte: HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO

RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA, mayor de edad, vecino del municipio de Bucaramanga, residente en la Calle 37 # 14 - 10 of: 401 tel.: 6421102, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional # 37822 del C. S. de la Judicatura, cedula al # 5.734.896 de San Andrés S/der., en ejercicio del poder a mí conferido por la señora **LUZ FANNY SANGUINO**, mayor de edad, vecina del municipio de Girón, residente en Calle 12 # 27ª - 46, Quintas del Campestre, Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.511.813, y encontrándome dentro del término que para el efecto me señala la Ley, por medio del presente escrito, concurre a Vuestro Despacho para dar **CONTESTACIÓN** al **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que ha instaurado su esposo **HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO**, mediante Apoderado Judicial legalmente constituido, el abogado LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA.

A LOS HECHOS:

Los contesto en el mismo orden en que fueron expuestos, así:

Al Primero: ES CIERTO.

Así obra en el Registro de Matrimonio expedido por la Notaría Única del Círculo de Girón.

Al Segundo: ES CIERTO.

Así obra en los Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos.

Al Tercero: NO ES CIERTO.

Toda vez que la Convivencia se mantuvo hasta el mes de JUNIO DE 2020, tal como obra en la Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal sobre la Minuta que se lleva en Portería por parte de la Vigilancia de la Urbanización Quintas del Campestre donde residía con la Demandada, informando que el 02 de Junio de 2020 el señor Humberto Hernández solicitó la llave del portón grande a la portería para sacar su mudanza, la cual se adjunta.

- 2 -

Calle 37 No. 14-10 Oficina: 401 - Telefax: (7) 642 1102 - Cels. 310 274 8935 - 300 222 1845

E-mail: ralpram@hotmail.com

“Trabajando bajo la Sabiduría y el temor de Dios”

Al Cuarto: ES CIERTO PARCIALMENTE.

En relación con su enfermedad conforme los dictámenes médicos, pero NO ES CIERO, en relación con la no convivencia, pues se mantuvo como se dijo, hasta el mes de JUNIO DE 2020.

Al Quinto: NO ES NINGÚN HECHO, ES UNA PETICIÓN O PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL APODERADO DEL DEMANDANTE.

Al Sexto: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Toda vez que no es el valor que aporta a sus hijos, pues sólo le da \$200.000 a cada uno.

Al Séptimo: ES CIERTO.

Al Octavo: NO ES CIERTO.

Es totalmente falsa dicha aseveración, toda vez que el Señor HUMBERTO HERNANDEZ convivió con la demanda HASTA EL MES DE JUNIO DE 2020, como se demostrará oportunamente.

Al Noveno: NO ME CONSTA.

Que se demuestre plenamente.

Al Décimo: ES CIERTO.

Conforme obra en los documentos anexos.

A LAS PRETENSIONES:

Desde ahora manifiesto a Usted, señora Juez, que me **OPONGO AL DECRETO DEL DIVORCIO** de las PRETENSIONES contenidas en el petitum de la Demanda; estando de ACUERDO que en el momento procesal y previo el cumplimiento del precepto legal se declaren las PRETENSIONES 2., 3., y 4., y se condene en Costas al Demandante, por cuanto demostraré en seguida, ser éste el Unico Culpable y causante de toda Violencia Intrafamiliar contra su esposa e hijos comunes, quienes han sufrido siempre perjuicios físicos, mentales, sicológicos y económicos que deben ser resarcidos en su totalidad por éste demandante CONYUGE CULPABLE. Por ello concreto mi Respuesta de la siguiente manera:

A la Primera: Me Opongo al decreto de ésta pretensión para que no se acepte el Divorcio de su Matrimonio: Primero, porque la causal invocada no se ha cumplido; el demandante se fue de su hogar en JUNIO DE 2020 Y DEBE ESPERAR HASTA EL MES DE JUNIO DE 2022 para insistir si és su deseo en la Pretensión del Divorcio; y Segundo, entraré a demostrar que es el Demandante el CONYUGE CULPABLE DE TODA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FISICA, MENTAL, SICOLOGICA Y ECONOMICA soportada hasta ahora por mi poderdante con la única intención como esposa inocente, sufriendo siempre, para mantener su hogar y la unidad familiar por más de VEINTE (20) años en beneficio de sus hijos que son excelentes estudiantes.

A la Segunda: Ahora manifiesto mi total ACUERDO en Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada dentro del matrimonio aquí referido, pero realizado en el momento procesal y previo el cumplimiento del precepto legal establecido. Determinando desde luego como causales probadas las conductas asumidas por el Demandante al incurrir en Violencia Intrafamiliar física, psicológica y económica contra la Demandada y sus hijos comunes.-

A la Tercera: Igualmente expreso mi total ACUERDO para proceder a la Inscripción de la Sentencia en los Registros Civiles de Nacimiento y Matrimonio de los Cónyuges, previa la expedición de los Oficios y Copias respectivas,

A la Cuarta: Así mismo hago saber mi total ACUERDO en relación a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en comento, para que llegado el momento procesal se proceda al Emplazamiento de los eventuales acreedores y al avalúo comercial de la vivienda familiar existente, cumpliendo así los preceptos legales establecidos para estos casos,.

A la Quinta: Finalmente, me OPONGO a ésta decisión en contra de la Demandada, pues es el Demandante quien debe ser Condenado en Costas, por ser éste el Único Culpable y causante de toda Violencia Intrafamiliar contra su esposa e hijos comunes, a quienes ha causado perjuicios físicos, mentales, psicológicos y económicos graves, que deben ser resarcidos en su totalidad por éste demandante y ahora CÓNYUGE CULPABLE y así habrá de ser declarado.-

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS:

Propongo como excepciones de fondo que pongan fin a éste proceso, las siguientes:

I - INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL EN EL ACTOR PARA DEMANDAR UN DIVORCIO DE MATRIMONIO INVOCANDO UNA CAUSAL QUE NO CUMPLE EL TIEMPO REQUERIDO :

FUNDAMENTOS DE HECHO DE ESTA PRIMERA EXCEPCIÓN:

Ruego a Usted, señora Juez, tener en cuenta las siguientes situaciones que han tenido ocurrencia, son estas:

Primera: Mi Mandante nunca ha sido ajena al estado de salud de su esposo, pues ha permanecido apoyándolo en cada momento, además la intención y dedicación de ésta esposa inocente siempre ha sido la de conservar la unidad familiar y su hogar en total armonía para el beneficio de todos; pero en especial de sus hijos comunes que han sido son y serán excelentes estudiantes.

Segunda: Es de advertir señora Juez, que el demandante incurre en FALSEDAD al declarar que no convive con mi mandante desde hace más de seis (6) años, toda vez que sólo hasta el mes de JUNIO DE 2020 abandonó el hogar, quedando registrado en la minuta de vigilancia de la Urbanización Quintas del Campestre, Girón. Es decir, que a la fecha sólo han transcurrido escasos cuatro (4) meses; pero para tranquilidad del Demandante, sólo es esperar el paso del tiempo.

Tercera: De consiguiente, si el demandante se fue de su hogar en JUNIO DE 2020, TENDRA QUE ESPERAR HASTA EL MES DE JUNIO DE 2022 para insistir si es su deseo en la Pretensión del Divorcio; es decir que frente a ésta causal sólo se requiere el transcurrir del tiempo, el cual una vez cumplido permite el inicio de la acción aquí propuesta,.

Cuarta: Se concluye así, que al Demandante no le asiste ningún fundamento legal para Demandar Un Divorcio de Matrimonio, invocando una causal que NO cumple el tiempo requerido; es decir NO ha tenido ocurrencia, habrá que esperar el transcurrir del tiempo exacto exigido por la norma legal en concreto.

II - INTENCIÓN MANIFIESTA DEL DEMANDANTE PARA NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES COMO ESPOSO Y PADRE:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE ESTA SEGUNDA EXCEPCIÓN:

Primera: La demandada ha venido sufriendo dolencias en sus manos, a causa de las labores domésticas realizadas durante toda su vida junto al demandante Humberto Hernández, pues se ha dedicado al cuidado de su Esposo y sus Hijos durante más de Veinte (20) años.

Segunda: La demandada siempre ha estado afiliada de manera PERMANENTE al servicio de salud de la POLICÍA NACIONAL en su calidad de CÓNYUGE del Demandante, conforme aparece en el carnet anexo y en los servicios de salud que a la fecha recibe, donde se han ordenado radiografías para sus manos, terapias y medicamentos.

Tercera: De obtener el Demandante una Sentencia de Divorcio favorable, de inmediato sera excluida la Demandada de estos servicios y tratamientos médicos; por lo cual me es necesario manifestarle a Usted Señora Juez, la condición de abandono total en que quedaría la Demandada: es de Advertir que nunca ha recibido, Ni recibe ingresos de ninguna índole, no cuenta con recursos propios, nunca ha trabajado con empresas ni públicas ni privadas, por dedicarse de tiempo completo a las labores de su hogar al cuidado de su esposo e hijos; razón por la cual, no tendría como continuar con estos tratamientos que en últimas la llevan en forma inevitable a una incapacidad degenerativa de sus miembros superiores, así como cualquier otro tipo de enfermedad que llegare a padecer.

Cuarta: En consecuencia, habría necesidad de amparar su mínimo vital, asegurando los alimentos necesarios que basta para sustentar la vida y la salud de la demandada a cargo de su esposo, quien tiene la capacidad económica suficiente para hacerlo, obligación que le asiste al Demandante, teniendo en cuenta que su esposa no labora, nunca ha laborado, ni cuenta con recursos propios, pues dedicó su vida al cuidado de su casa, esposo e hijos.

Quinta: Así mismo, el Demandante Humberto Hernández, ha incumplido sus obligaciones de PADRE en relación con sus hijos que se encuentran estudiando actualmente. Concretamente, su hija necesitaba pagar su semestre de universidad y su Padre le sugirió que hiciera un préstamo para cubrir los \$ 560.400 de su Semestre y que él respondía, pero a la fecha, NO ha cancelado el valor de éste préstamo, conforme al recibo adjunto.

Sexta: Así las cosas, queda demostrado abiertamente, la Intención Manifiesta del demandante HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO, de sustraerse de sus obligaciones como Esposo y Padre.

III - SER EL DEMANDANTE DECLARADO CONYUGE CULPABLE POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FISICA, MENTAL, SICOLOGICA Y ECONOMICA CAUSADA A SU ESPOSA E HIJOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE ESTA TERCERA EXCEPCIÓN:

Primera: Tiene su origen en la anterior excepción propuesta, toda vez que, el Demandante ha pretendido y tiene la intención manifiesta de sustraerse de sus obligaciones para con su esposa e hijos, quienes nunca dicen nada para evitar problemas y no agravar la crisis familiar que afrontan con el Demandante.-

Segunda: Es la razón por la cual aparece la señora LUZ HELENA RUEDA SANGUINO DENUNCIANDO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SICOLOGICA y ECONOMICA ante la COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON por los hechos ocurridos los días 27 y 28 de ENERO DE 2020 causados por su cuñado el Demandante HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO. Por la Pandemia se suspendió la práctica de una Audiencia fijada.

Tercera: Es hoy la FISCAL 2 CAVIF DE GIRON quien ya citó a la Denunciante y a la aquí Demandada para concretar los delitos cometidos por el Demandante.

Cuarta: La Demandada y sus Hijos hoy sienten temor de ser excluidos de los servicios y tratamientos médicos; por lo cual ratifico lo manifestado a Usted Señora Juez, relativo a la condición de abandono total en que quedaría la Demandada: es de Advertir que nunca ha recibido, Ni recibe ingresos de ninguna índole, no cuenta con recursos propios, nunca ha trabajado con empresas ni públicas ni privadas, por dedicarse de tiempo completo a las labores de su hogar al cuidado de su esposo e hijos.

Quinta: En consecuencia, habra necesidad de amparar su mínimo vital, asegurando los alimentos necesarios que basta para sustentar la vida y la salud de la demandada a cargo de su esposo, quien tiene la capacidad económica suficiente para hacerlo, obligación que le asiste al Demandante, teniendo en cuenta que su esposa no labora, nunca ha laborado, ni cuenta con recursos propios, pues dedicó su vida al cuidado de su casa, esposo e hijos.

Sexta: Así las cosas, Que se condene a pagar UNA PENSION ALIMENTICIA VITALICIA A TITULO DE OBLIGACION LEGAL A CARGO DEL DEMANDANTE HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA LUZ FANNY SANGUINO.

Petición que concreto en los siguientes términos;

PETICION ESPECIAL:

1. MEDIDAS CAUTELARES

A la señora Juez solicito bajo gravedad de juramento se sirva Decretar las siguientes medidas previas:

Primera: Que se condene a pagar **UNA PENSION ALIMENTICIA VITALICIA A TITULO DE OBLIGACION LEGAL A CARGO DEL DEMANDANTE HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA LUZ FANNY SANGUINO**, en cuantía equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor total que recibe como PENSIONADO de la POLICIA NACIONAL, cuota alimentaria mensual que deberá depositar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que para el efecto abra el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en esta Ciudad, a nombre de LUZ FANNY SANGUINO.

Segunda: Se decrete el Embargo y Secuestro del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la PENSIÓN que recibe el demandante HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO, comunicando la medida al Señor PAGADOR de la POLICIA NACIONAL.-

En consecuencia, líbrese oficio al Señor PAGADOR de la POLICIA NACIONAL para que inscriba esta medida cautelar.

Una vez hecho lo anterior, en el oficio librado adviértasele al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, coloque a disposición del Juzgado los dineros retenidos haciéndole los requerimientos del Art. 37 de la Ley 75 de 1968.

PRUEBAS:

DE ESTAS TRES (03) EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Para demostrar los hechos que acabo de narrar, pido a la señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

I - DOCUMENTAL:

- a) Certificado de la Minuta de Vigilancia de la Urbanización expedido por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Quintas del Campestre Girón.
- b) Copia del carné permanente de afiliación de la demandada al Sistema de Salud de la Policía Nacional. (1 folio.)
- c) Copia del recibo de pago de semestre en la UIS por valor de \$560.400. (1 folio)
- d) Copia de estudio HISTOPATOLOGICO con Diagnóstico realizado por los Médicos de la Policía a la Demandada. (2 folios.)
- e) El poder en virtud del cual actúo debidamente presentado por mi mandante ante Notario Público de Bucaramanga. Obra en 2 folios.

II - TESTIMONIAL:

Prevía fijación de fecha y hora y en audiencia pública, se cite y haga Comparecer a su Despacho, a los señores:

- 1) SANDOR JOAO HERNÁNDEZ SANGUINO, C.C. # 1.005.161.384 de Girón.
Calle 12 # 27ª – 46, Quintas del Campestre, Girón.
- 2) JESSICA ANDREA HERNÁNDEZ SANGUINO, C.C. # 1.232.888.655 de Bga.
Calle 12 # 27ª – 46, Quintas del Campestre, Girón.
- 3) LUZ HELENA RUEDA SANGUINO, C.C. # 37.656.548 de San Vicente deChucurí.
Ciudadela Nueva Girón, Girón. Contacto: 315 678 9595.
- 4) XIOMARA PATRICIA CASAS RUDA, C.C. # 1.096.949.085 de Málaga
Quintas del Campestre, Girón. Contacto: 316 491 3856.
- 5) MARÍA ELENA RUDA RODRÍGUEZ, C.C. # 63.392.191 de Málaga
Quintas del Campestre, Girón. Contacto: 318 865 4200.
- 6) PILAR JAIMES QUINTERO, C.C. # 30.209.521 de Girón.
Quintas del Campestre, Girón. Contacto: 316 881 3755
- 7) GEORGINA GRACIA MONCALEANO. C.C. # 65.714.368 de Líbano (Tolima)
Quintas del Campestre, Girón. Contacto: 320 261 6338.

Todos mayores de edad, vecinos y residentes en las direcciones antes citadas; y bajo la gravedad del juramento y sendas formalidades de Ley absolverán el interrogatorio que de manera verbal les formule o del que presente por escrito con anticipación, quienes TODOS deben COMPARECER EN SU DESPACHO para DECLARAR sobre los hechos que constituyen la contestación de la demanda y los fundamentos de las tres excepciones aquí propuestas.

III - INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez, decretar ésta Prueba dentro de la cual el Demandante HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO, responderá el INTERROGATORIO VERBAL o el escrito presentado por mí oportunamente en el día y hora, por Usted señalado.

CONCLUSIÓN:

Queda así demostrado que mi mandante señora LUZ FANNY SANGUINO, nunca ha incurrido en esta situación, ni ha dado lugar a ninguna causal de divorcio, y antes por el contrario, es el Demandante quien debe ser condenado al pago de **UNA PENSION ALIMENTICIA VITALICIA A TITULO DE OBLIGACION LEGAL A CARGO DEL DEMANDANTE HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA LUZ FANNY SANGUINO**, en cuantía equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor total que recibe como PENSIONADO de la POLICIA NACIONAL, cuota alimentaria mensual que deberá depositar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que para el efecto abra el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en esta Ciudad, a nombre de LUZ FANNY SANGUINO, cuota que garantice el mínimo vital y la subsistencia necesaria de la demandada.

Ordenando finalmente, se condene en COSTAS a la parte Demandante.

NOTIFICACIONES:

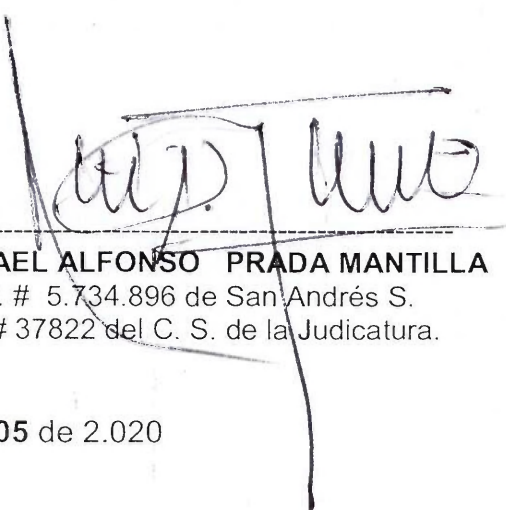
Las Personales del SUSCRITO, al igual que las de mi mandante señora LUZ FANNY SANGUINO, las recibiremos en la Secretaría del Juzgado y en las direcciones suministradas al comienzo de éste escrito de contestación de demanda, y en mi CORREO ELECTRÓNICO: rafaelporada43@hotmail.com

EL DEMANDANTE y su Apoderado, las recibirán en las direcciones por ellos suministradas en el libelo de Demanda inicial.

Dejo así CONTESTADA esta demanda, conforme al Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atento servidor,


Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA

CC. # 5.734.896 de San Andrés S.
T.P. # 37822 del C. S. de la Judicatura.

Bucaramanga, Noviembre 05 de 2.020

RAPM/JULLY.
2020

JUNTA DE ACCION COMUNAL QUINTAS DEL CAMPESTRE

Personería Jurídica

No.165 Resolución 0790 de Junio 2 de 1993

NIT: 804.000.166-0

CARRERA 26 No.12-31 Tel 6596582

Municipio San Juan de Girón

San Juan Girón, Septiembre 28 del 2020

CERTIFICA:

La Junta der Acción Comunal, de la Urbanización de Quintas del Campestre, a solicitud de la interesa la Señora **LUZ FANNY SANGUINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.511.813 Expedida en el Municipio de San Vicente de Chucuri.certifica.

Que revisada la minuta que se lleva en portería ,por parte de la vigilancia de la urbanización, dice que el Señor **HUMBERTO HERNANDEZ**, El dia 2 de Junio del 2020 solicita la llave del portón grande a la portería para sacar su mudanza.

No siendo otro en particular, se expide la presente. A los m 28 días de el mes de Septiembre del 2020

Cordialmente,



SOLANGEL CALDERON C.
Presidente JAC Quintas Del Campestre
C.C. # 36.694.801 De Santa Marta



LUZ MARINA SILVA DUARTE
Tesorera JAC Quintas del campestre
C.C.# 28.402.880 de San Vicente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC37511813
Documento de identificación

SANGUINO
Apellidos

LUZ FANNY
Nombres

CONYUGE
Parentesco con Titular

PERMANENTE
Fecha de Vencimiento

AGENTE
Categoría del Titular

TEGEN

CC79566261
Titular

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.511.813

SANGUINO

APELLIDOS

LUZ FANNY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

09-MAY-1977
Fecha de nacimiento

389092908
Numero de carné

O +
GS.Rh

F
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

70540281/201504/13 08 08 08

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1977

SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUN-1995 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2709100-00148270-F-0037511813-20090129 0009729734A 1 7420007052

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SEDE: BUCARAMANGA "VIGILADA MINEDUCACIÓN"
Estudiante: 2150536 HERNANDEZ SANGUINO JESSICA ANDREA
Programa: FISICA
Periodo: PRIMER PERIODO DE 2020

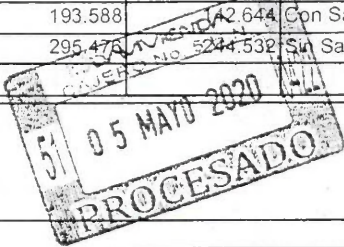


COMPROBANTE DE PAGO DE MATRICULA 0051
Numero: 2020011617 L P
Consignar VER BANCOS AUTORIZADOS
Fecha de Pago (DIA MES AÑO)

BANCOS AUTORIZADOS: A.V. VILLAS - B.B.V.A. - BOGOTA - CAJA SOCIAL - COMULTRASAN - DAVIVIENDA - HELM BANK - ITAU - OCCIDENTE - POPULAR - SCOTIABANK

LIQUIDACION		PAGO DE CONTADO		CREDITO COOPFUTURO	
CONCEPTO		VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4
Valor Base	509.442	509.442	509.442	509.442	142.644
Derechos Academicos	50.944	50.944	50.944	50.944	50.944
Derechos de Salud	50.944	50.944	0	50.944	0
Total		611.330	560.386	244.532	193.588
Descuentos	DD MM AA	50.944	50.944	50.944	50.944
Ordinaria Hasta	08 05 20	560.386	509.442	193.588	142.644
Extraordinaria Hasta	08 05 12	662.274	611.330	295.476	244.532
ANOTE EL VALOR A PAGAR					

Espacio para aprobacion del credito
Monto a Financiar
Con Salud 366.798
Sin Salud 366.798



ESTUDIANTE

2140 BIBLIOTECA
PRESENTA
DEUDAS EN: \$ 560.400

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SEDE: BUCARAMANGA "VIGILADA MINEDUCACIÓN"
Estudiante: 2150536 HERNANDEZ SANGUINO JESSICA ANDREA
Programa: FISICA
Periodo: PRIMER PERIODO DE 2020

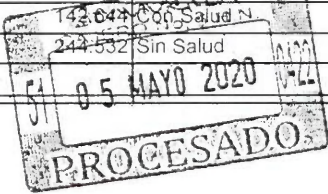


COMPROBANTE DE PAGO DE MATRICULA 0051
Numero: 2020011617 L P
Consignar VER BANCOS AUTORIZADOS
Fecha de Pago (DIA MES AÑO)

BANCOS AUTORIZADOS: A.V. VILLAS - B.B.V.A. - BOGOTA - CAJA SOCIAL - COMULTRASAN - DAVIVIENDA - HELM BANK - ITAU - OCCIDENTE - POPULAR - SCOTIABANK

LIQUIDACION		PAGO DE CONTADO		CREDITO COOPFUTURO	
CONCEPTO		VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4
Valor Base	509.442	509.442	509.442	509.442	142.644
Derechos Academicos	50.944	50.944	50.944	50.944	50.944
Derechos de Salud	50.944	50.944	0	50.944	0
Total		611.330	560.386	244.532	193.588
Descuentos	DD MM AA	50.944	50.944	50.944	50.944
Ordinaria Hasta	08 05 20	560.386	509.442	193.588	142.644
Extraordinaria Hasta	08 05 12	662.274	611.330	295.476	244.532
ANOTE EL VALOR A PAGAR					

Espacio para aprobacion del credito
Monto a Financiar
Con Salud 366.798
Sin Salud 366.798



UNIVERSIDAD

2140 BIBLIOTECA
PRESENTA
DEUDAS EN: \$ 560.400 =



LABINAN

Centro Comercial Cabecera III Etapa consultorio 505
Calle 51 #35 - 28 interior 100 Tel: 6437168 Fax: 6850816 Bucaramanga, Santander

Paciente	LUZ FANNY SANGUINO	Edad	37
Identificacion	37511813	Telefono	
Nombre entidad	POLICIA NACIONAL - SECCIONAL SANIDAD SANTANDER	Doctor	MARIA GUZMAN
F recibido	23-feb-15	F entrega	26-feb-15

ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO NÚMERO 00612-15

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

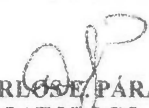
Rotulado "Preauricular izquierdo" se recibe en formol 1 fragmentos de tejido con forma irregular, color cafe y consistencia blanda, el cuai mide 0,8x0,7cm de diámetro, 0,4cm espesor .
Se procesa todo en un bloque.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Se observa piel delgada con neoplasia maligna de origen epitelial caracterizada por células basaloideas con núcleos hipercromáticos y pleomórficos con citoplasma eosinofilo, estas células forman nidos que se mantienen unidos a la epidermis pero separados unos de otros. La dermis presenta leve infiltrado inflamatorio linfocitario. Los bordes laterales de sección están separados 2mm. El margen profundo está a 1mm. Los perineuros están libres de tumor.

AGNÓSTICO

Piel de preauricular izquierdo; Biopsia escisional:
-CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON SUPERFICIAL.


DR. CARLOS E. PÁRAMO
MD PATÓLOGO
TP 01-0019/98 SSS



LABINAN

Centro Comercial Cabecera III Etapa consultorio 505
Calle 51 #35 - 28 interior 100 Tel: 6437168 Fax: 6850816 Bucaramanga, Santander

Paciente	LUZ FANNY SANGUINO	Edad	37
Identificacion	37511813	Telefono	
Nombre entidad	POLICIA NACIONAL - SECCIONAL SANIDAD SANTANDER	Doctor	MARIA GUZMAN
F recibido	21-mar-15	F entrega	25-mar-15

ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO NÚMERO 00998-15

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

Rotulado "Piel preauricular" Se recibe en formol elipse de piel, color café, el cual mide 2x0.5cm de diámetros cruzados y 0.4cm de espesor.

Se tiñe con tinta china y se procesa todo en un bloque (6 cortes)

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Se observa piel delgada con reacción cicatrizal en la dermis caracterizada por gruesos haces de colágeno y fibroblastos reactivos sin evidencia de tumor residual.

La epidermis es normal.

La hipodermis es normal.

DIAGNÓSTICO

Lesión de piel preauricular; Biopsia:

➔ NEGATIVO PARA MALIGNIDAD.

DR. CARLOS E. PÁRAMO
MD PATOLOGO
TP 01-0019/98 SSS



Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Asuntos Civiles - Derecho de Familia



SEÑORA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

DE BUCARAMANGA

E. S. D.

R E F: PROCESO DE DIVORCIO

Rad. al # 2020 232 00

Contra: LUZ FANNY SANGUINO

Dte: HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO

LUZ FANNY SANGUINO, mayor de edad, vecina del municipio de Girón, residente en Calle 12 # 27A – 46, Casa L-9, de la Urbanización Quintas del Campestre, Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.511.813, por medio del presente de manera respetuosa manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA, abogado titulado, con tarjeta profesional # 37822 del C. S. de la Judicatura, cedulao al numero 5'734.896 de San Andrés, para que en mi nombre y representación asuma mi Defensa y dé Respuesta al **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y subsiguiente Trámite Procesal de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, constituido por el Matrimonio con mi esposo **HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO**, mediante Apoderado Judicial legalmente constituido, el abogado **LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA**.

Mi apoderado queda facultado para presentar, pedir y participar en toda suerte de pruebas, solicitar el Decreto y la Práctica de Medidas Cautelares, proponer excepciones, proponer fórmulas de arreglo en la Audiencia de Conciliación y **"CONCILIAR"**, pactar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Calle 37 No. 14-10 Oficina: 401 - Telefax: (7) 642 1102 - Cels. 310 274 8935 - 300 222 1845

E-mail: ralpram@hotmail.com

"Trabajando bajo la Sabiduría y el temor de Dios"

HUBERTO HERNANDEZ CASTRO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA



- 2 -

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente Poder.

Del Señor Juez de Familia,

Atentamente,

LUZ FANNY SANGUINO

LUZ FANNY SANGUINO

CC. # 37.511.813 de Bucaramanga

ACEPTO:

Dr. RAFAEL ALEONSO PRADA MANTILLA

Dr. RAFAEL ALEONSO PRADA MANTILLA

CC. # 5.734.896 de San Andrés S.

T.P. # 37822 del C. S. de la Judicatura

Bucaramanga, Octubre 01 de 2.020

RAPM/JULLY.

2020

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

A suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga.

CERTIFICA

Que Compareció

LUZ FANNY SANGUINO

Quien se identificó con la C.C. No.

37.511.813

Expedida en

Bucaramanga

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

01 OCT 2020

Bucaramanga.

Notario Séptimo

LUZ FANNY SANGUINO

Cc 37' 511.813 B/manga

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA